REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 82 Referencia: 82

Año: 1930 Fecha(dd-mm-aaaa): 18-06-1930

Titulo: POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO NUMERO 9 DE 1920. (TITULOS DE

PROPIEDAD INDUSTRIAL).

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 05783 Publicada el: 18-06-1930

Rama del Derecho: DER. INDUSTRIAL Y DE MINAS, DER. CIVIL

Palabras Claves: Propiedad industrial, Registro público

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.501

Rollo: 95 Posición: 522

GACETA OFICIAL

Año XXVII

PANAMÁ, 18 DE JUNIO DE 1930

Número 5783

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Becretario de Gobierno y Justicio

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficiai: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Bella Vista No

Secretario de Relaciones Exteriores

J. D. AROSEMENA

Oficial: Palacio de Gobierno, segundo

Secretario de Hacienda y Tesoro T. GABRIEL DUQUE

espacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central,—Casa particular: Ave-nida Sur. Nº 8

ecretario de Instrucción Pública

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégra-fos, tercer plao, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, NO 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas. LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Paiecio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Ave-nida Mariauo Arosemena. Nº 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

ecreto número 82 de 1930, de 18 de Junio por el cual se adiciona el Decreto núme-ro 9 de 1920. SECCION PRIMERA

Resolución número 121, de 14 de Junio de 20247

Contrato número 5 de 1930...... 20247 Contrato número 6 de 1930...... 20247

Secretaría de Hacienda y Teboro

SECCIÓN PRIMERA

Secretaría de Agricultura y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 36 de 1930, de 27 de Mayo. Por el cual se designa el nombre que de-be llevar el Hospital de Aguadulce..... 2024R

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPURDAD

plación de los documentos presentados al Diario de la Oficias de Registro de la Propiedad, para su inscripción: en el dís 19 de Mayo de 1930.

Idades de la Oficias de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el dís 20 de Mayo de 1930.

20 de maro de 1530...

Barto de la Oficina de Registro de la Diacio de la Oficina de Registro de la Diacio de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Mayo de 1530...

Estado de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, pera su inscripción, en el día 27 de Mayo de 1530...

OPICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Avisos Oficiales 20250

Edictos 20250

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 82 DE 1930

(DE 18 DE JUNIO)

por el cual se adiciona el Decreto número 9 de 1920.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A continuación del artículo 83 del Decreto Ejecuti-vo número 9 de 1920, irá el siguien-

Artículo 83 bis. Los títulos de propiedad industrial patente de in-vención y marcas de fábricas, se ins-cribirán previa presentación de los respectivos documentos que acredi-ten su concesión en forma legal, do-cumentos que se conservarán en la oficina del Regiestro Público después de anotar en ellos la inscripción co-rrespondiente.

La inscripción expresará las circunstancias esenciales comprendidas en el documento en que se funda."

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Junio de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Jus-

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panama.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Pri-mera.—Resolución número 121.— Panamá, 14 de Junio de 1930.

Ha ingresado a este Despacho el respectivo expediente, en virtud de apelación interpuesta por Bernabela Aguirre contra la resolución número 16 del 25 de Marzo último, del Gobernador de la Provincia de Herrera, distrada comismos intertais. de la Provincia de Herrera, de lerrera, dictada en primera instancia en actuación propuesta ante dicho funcionario por Pela Guevara para que se lance a la recurrente Aguirre de un terreno situado en Pesé que, según declaración judicial, ocupa actualmente sin ningún título.

Según el articulo 1727a del Código Según el articulo 1727a del Código Judicial, en relación con el artículo 871 del Código Administrativo, este asunto debió ser resuelto en primera instancia por el Alcalde de Pesé, de tal suerte que resulta nulo lo actuado en él hasta el presente por incompetencia de jurisdicción, y así se resuelve este negocio; en consecuencia, remítase el expediente respectivo al Alcalde de Pesé para que le dé el curso legal al memorial del 14 de curso legal al memorial del 14 de Marzo último, dirigido al Gobernador de la Provincia de Herrera.

Comuniquese y publiquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

CONTRATO NUMERO 5 DE 1939

Entre los suscritos, a saber: Adriano Robles, Secretario de Gobierno Justicia, en nombre y representació del Gobierno por una parte, y Anto-nio Alberto Valdés, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente con-

Primero. El Contratista se obliga a raspar, limpiar y pintar con dos manos de pintura los postes de la lí-nea telegráfica existente entre Colón nea telegráfica existente entre Colon y Portobelo, asi: Tres pies con al-quitrán puro, uno bajo tierra y dos sobre las base, el resto del poste con fórmula que suministrará el Inge-niero Tecnico del Telégrafo. Tam-bien es obligación del Contratista enumerar los postes.

Segundo. La pintura, materiales y transporte para la ejecución de la obra serán de cuenta del Contratista.

Tercero. El Gobierno se compronete a pagarle al Contratista la su-ma de setenta y cinco centésimos de balbea por cada poste que pinte y que sea recibido por el Director Gene-ral de Correos y Telégrafos.

Cuarto. El pago del tabajo a que se refiere este Contrato, se hará por medio de cuentas que deberán ser visadas por el Director General de Correos y Telégrafos. Nunca se vi-serán ni pagarán cuentas por menos de quinientos postes.

Este Contrato necesita para su va lidez de la aprobación del Excelenti-simo señor Presidente de la Repú-

Hecho en doble ejemplar de un mis-no tenor a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos treinta.

El Contratista.

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Pri-mera.—Panamá, Mayo 8 de 1930. Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Jus-

ADRIANO ROBLES.

CONTRATO NUMERO 6 DE 1930

Entre los suscritos, a saber: Adriano Robles, en su carácter de Secreta-rio de Estado en el Despacho de Go-bierno y Justicia, en nombre y repre-sentación del Gobierno Nacional, por sentación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en lo sucesivo se lla-mará el Gobierno; y Tomás H. Jacome, en nombre y representación de la Chiriquí Land Company, cuyo nom-bre toma, por la otra, se ha celebrado el contrato comprendido en las cláusulas siguientes:

Primera. La Chiriquí Land Company se compromete a conducir en los vapores de su servicio la corres-pondencia e impresos que se despa-chen por los correos nacionales entre Balboa y Puerto Armuelles y viceversa, cada vez que los dichos va-pores hagan viajes entre los puertos

Segunda. El Gobierno se compromete a pagar mensualmente y por plazos vencidos a la Chiriqui Land Company, o a quien sus derechos re-presente, la suma de cien balboas (B. 100.00) por toda remuneración de los servicios que se contratan.

Tercera. Este contrato comenzará a regir el día 1º de Junio del corrien-te año y terminará el 30 de Junio de te año y terminará el 30 de Junio de 1932. Sinembargo, si ninguna de las partes notifica por escrito a la otra, con treinta días, por lo menos, antes de la fecha de veincimiento, su vode la recha de veincimiento, su vo-luntad de darle por terminado, se considerará prorrogado y en vigencia por un nuevo término de dos años y de ahí en adelante sucederá lo mismo mientras una de las partes contra-tantes no de a la otra el aviso por escrito de treinta días de anticipa-ción al vaccimiento de la contración, al vencimiento, de voluntad concluirlo.

Este Contrato. previa darca. Este Contrato, preym aprobación del Poder Ejecutivo, pue-de ser cedido o traspasado a cual-quiera persona o compañía nacional o extranjera, pero no a algún Gobierno extranjero.

Quinto. Este contrato necesita pa-Quinto. Este contrato necesita pa-ra su validez, de la aprobación del Presidente de la República y puede ser rescindido en cualquier tiempo por cualesquiera de las partes, para lo cual dará a la otra aviso con treinta días de anticipación,

Hecho en doble ejemplar de un mis-mo tenor, en Panamá, a los treita y un días del mes de Mayo de mil novecientos treinta.

El Secretario de Gobierno y Jus

ADRIANO ROBLES.

El Representante autorizado de la Chiriqui Land Company,

T. H. Jácome.

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Pri-mera.—Panamá, Mayo 31 de 1930.

Comuniquese y publiquese,

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panama.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaria de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ra-mo de Licores.—Resolución número 45.—Panamá, 9 de Junio de

Vistas las diligencias sumarias levantadas por el Administrador General del Impuesto de Licores, por las cuales se le impone a cada